



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 071-2023

RECORRENTE: EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°058-SC-2023 del 20 de abril de 2023, emitida por el MUNICIPIO DE PANAMÁ, dentro del acto público por licitación pública N°2023-5-76-0-08-LP-016073.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 092-2023-Pleno/TACP de 24 de mayo de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto, rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 2 de febrero de



2023, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 1 de marzo de 2023 hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por licitación pública N°2023-5-76-0-08-LP-016073, cuyo objeto contractual es el **“DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCAS TIPO COLONIALES PARA PARQUES Y PLAZAS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FELIPE Y SANTA ANA.”**

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 1 de marzo de 2023, desde las 10:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.	Ver Propuesta	01-03-2023 09:28 a.m.	335,000.00
CM MOBILIARIO URBANO	Ver Propuesta	01-03-2023 08:11 a.m.	272,315.00
EIGER BUSINESS, S.A.	Ver Propuesta	01-03-2023 09:52 a.m.	297,727.50

El **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de selección de contratista por licitación pública con base en el Informe de la Comisión Verificadora del acto público N°2023-5-76-0-08-LP-016073, fechado 5 de abril de 2023, publicado ese mismo día en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, mediante la **Resolución N°058-SC-2023 del 20 de abril de 2023**, resolvió declarar desierto el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2023-5-76-0-08-LP-016073, toda vez que las propuestas presentadas no cumplen con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020. Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 24 de abril de 2023, a las 12:19 p.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 4 de mayo de 2023, la Licenciada **Ingrid Ortega Flores**, quien actúa en calidad de apoderada especial de **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura,



escrito de recurso de impugnación en contra de la **Resolución N°058-SC-2023 del 20 de abril de 2023**, proferida por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ** (Poder y recurso de impugnación visibles de foja 010 a 018 del expediente jurídico).

Que la recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Fianza de Impugnación N°04-19-80151-0 21 de abril de 2023**, expedida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** teniendo como beneficiarios al **MUNICIPIO DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.50,250.00)**; monto que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 025; diligencia de consignación que reposa a folio 023 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución N°058-SC-2023 del 20 de abril de 2023**, emitida por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, por medio de la cual declara desierto el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2023-5-76-0-08-LP-016073**, que a la letra dice:

MUNICIPIO DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE DECLATORIA DE DESIERTO
Resolución No. 058-SC-2023
de 20 de abril de 2023

Por la cual se declara desierta la Licitación Publica No. 2023-5-76-0-08-LP-016073 para el DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCAS TIPO COLONIALES PARA PARQUES Y PLAZAS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FELIPE Y SANTA ANA..

El Señor Alcalde del Distrito de Panamá, en ejercicio de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

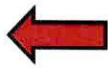
Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 2 de febrero de 2023, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-5-76-0-08-LP-016073, DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCAS TIPO COLONIALES PARA PARQUES Y PLAZAS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FELIPE Y SANTA ANA, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 1 de marzo de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:		
No.	Proponente	Oferta Económica
1	CONSORCIO CM MOBILIARIO URBANO	B/. 272,315.00
2	EIGER BUSINESS, S.A.	B/. 297,727.50
3	EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.	B/. 335,000.00

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora, con el propósito que las mismas fueran verificada conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que la Comisión Verificadora, luego de verificar las propuestas recibidas, ha determinado que ninguno de los proponentes cumplió con la totalidad los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos, tal como se indica en el informe de comisión el cual señaló sobre el incumplimiento y omisiones de cada proponente lo siguiente, qué el proponente **CONSORCIO CM MOBILIARIO URBANO**, a pesar que presento el precio más bajo no cumplió la idoneidad de la junta técnica de Ingeniería y Arquitectura ni con el Aviso de Operaciones por parte de uno de los integrantes del Consorcio .Luego la comisión Verificadora procede a verificar la propuesta quien presento el segundo precio más bajo **EIGER BUSINESS, S.A.**, no cumplió ya que el Aviso de Operaciones No guarda relación con el propósito del Acto Publico y no proporciono una ficha técnica basada en las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos, Luego la comisión Verificadora procede a verificar la propuesta del proponente **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A** quien presento el tercer precio más bajo, no cumple ya que no proporciono una ficha técnica basada en las especificaciones técnicas del producto como se establece en el numeral 12 de otros requisitos, si no una especificación técnica





del producto y que el nombre del fabricante del producto en la certificación ISO, y en el desglose de costo No concuerda con el descrito en la garantía notariada.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, lo procedente es declarar desierto el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Desierto el acto público No. 2023-5-76-0-08-LP-016073 toda vez que la propuestas no cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 72 numeral 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

José Luis Fábrega
Alcalde

IV. PRETENSIONES DEL RECORRENTE:

La Licenciada **Ingrid Ortega Flores**, quien actúa en calidad de apoderada especial de **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación en medularmente en los siguientes hechos:

1. Que, el día 10 de marzo de 2023, la entidad licitante publicó el primero Informe de la Comisión Verificadora en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", dando oportunidad con ello a que transcurra el término previsto en el numeral 12 del Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020., a fin de que los proponentes puedan hacer derecho y presentar observaciones sobre el mismo. El informe de la Comisión Verificadora, determinó lo siguiente:

"RECOMENDACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente CM MOBILIARIO URBANO, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos de la Licitación Pública No. 2023-5-76-0-08LP-016073, correspondiente al "DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCAS TIPO COLONIALES PARA PARQUES Y PLAZAS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FELIPE Y SANTA ANA"

2. Que, en relación a este informe, fueron presentadas, en término oportuno escrito de observaciones, por parte de los proponentes EIGER BUSSINES, S.A., y EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., publicadas los días 14 y 15 de marzo respectivamente en el Portal Electrónico de "PanamaCompra"; al no pronunciarse la entidad frente a las observaciones presentadas, se interponen acciones de reclamo por parte de los proponentes EIGER BUSSINES, S.A., y EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., publicadas el 21 de marzo de 2023.
3. Que, la Dirección General de Contrataciones Públicas, emite su Resolución No.347-2023 de 30 de marzo de 2023, por medio de la cual se resuelve conjuntamente las acciones de reclamo ordenando lo siguiente:



RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. **2023-5-76-0-08-LP-016073**, convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, bajo la descripción **"DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCAS TIPO COLONIALES PARA PARQUES Y PLAZAS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FELIPE Y SANTA ANA"**, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.335,000.00)**.

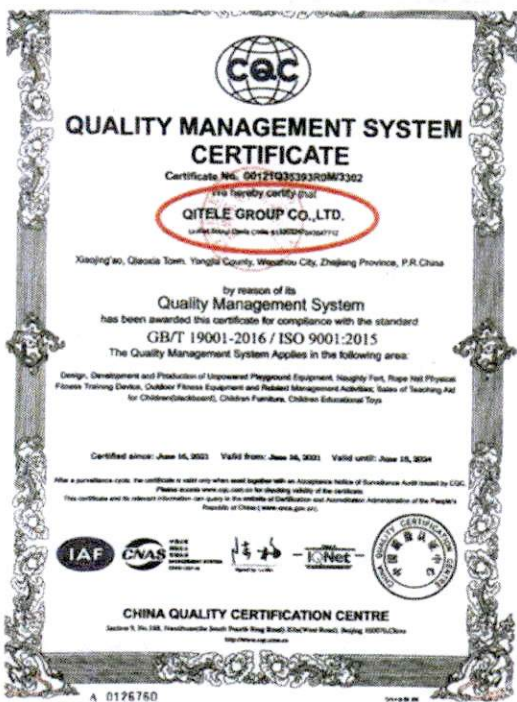
SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta del **CONSORCIO CM MOBILIARIO URBANO**, en cuanto al punto 6 de la Sección de "Condiciones Especiales" Pliego de Cargos electrónico (Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura), y el punto 7 de la Sección de "Condiciones Especiales" Pliego de Cargos electrónico (Aviso de operación); a efectos que se determine si la misma cumple o no con las exigencias contenidas en el Pliego de Cargos, de acuerdo a los criterios expuestos en la presente resolución y se emita un análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", bajo la regulación emanada del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

4. Que, la entidad licitante, cumpliendo con lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, reúne nuevamente a la Comisión Verificadora, la cual emite su segundo informe de comisión publicado el día 5 de abril de 2023 en el Portal Electrónico de PanamaCompra, en el cual se determinó lo siguiente:

RECOMENDACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos "DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCAS TIPO COLONIALES PARA PARQUES Y PLAZAS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FELIPE Y SANTA ANA", o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

5. Que, el Municipio de Panamá emite resolución de Declaratoria de Desierto No.058-SC-2023 de 20 de abril de 2023, publicada en el Sistema Electrónico de PanamaCompra aduciendo que la propuesta de EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., no cumple con los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, lo cual se desprende de lo plasmado en los documentos que adjuntamos dentro de nuestra propuesta, los cuales a continuación señalamos:



GARANTIA

Panamá, 27 de febrero de 2023

Señor:
JOSE LUIS FABREGA
MUNICIPIO DE PANAMA
E.S.D.

Señor Jose Luis Fabrega:

Ref.: Acto Público N° 2023-5-76-0-08-LP-016073, para el "Diseño, suministro e instalación de bancas tipo coloniales para parques y plazas ubicados en los corregimientos de San Felipe y Santa Ana".

La empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A. con domicilio en Juan Diaz, Corregimiento Juan Diaz, Calle 120 Este, garantiza por defectos de fábrica por un periodo de (03) tres años a partir de la fecha de certificación y aceptación final, de los siguientes productos de los cuales somos fabricantes:

- Bancas Tipo Coloniales
Modelo: **MANABO**
Marca: **QITELE**
Fabrica: **QITELE GROUP CO., LTD**
País de Origen: **CHINA**

Que van a ser propuestos dentro del Acto Publico N° 2023-5-76-0-08-LP-016073 por la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.

La Sra. NORMA FARRUQUE VELAZQUEZ, Ing. en P. de la Contratación del Estado, de la Oficina de Materiales, con calidad de representante de la entidad.

CERTIFICADO

Que la Sra. NORMA FARRUQUE VELAZQUEZ, Ing. en P. de la Contratación del Estado, con calidad de representante de la entidad, por consentimiento, otorga la presente a la Sra. NORMA FARRUQUE VELAZQUEZ, Ing. en P. de la Contratación del Estado, para que represente a la entidad en el presente acto público.

28 FEB 2023

Lic. Luis Olivarez
Cédula 9-514-1300
Representante Legal
EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.

Ing. NORMA FARRUQUE VELAZQUEZ
Secretaría Técnica (Contratación)

La declaratoria de desierto, por las razones indicadas, evidencia una clara violación a lo establecido en el Artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenada por la ley 153 de 2020.



Cabe señalar que lo planteado por la comisión verificadora en el segundo informe, no corresponde a ningún factor determinante ya que no afecta la propuesta como tal.

6. Que, en el Informe de Comisión Verificadora publicado en el Portal Electrónico de PanamaCompra, se establece además que mi representada EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., no proporcionó ficha técnica basada en las especificaciones técnicas del producto. Que a este respecto tengo a bien indicar que mi representada, presentó Ficha Técnica cumpliendo con las especificaciones técnicas.
7. Que, como se ha podido observar, la COMISION VERIFICADORA descalifica la propuesta de mí representado bajos tres supuestos:
 - No proporciono la ficha técnica basada en las especificaciones técnicas del producto como se establece en el numeral 12 de otros requisitos.
 - El nombre del fabricante del producto en la certificación ISO.
 - En el desglose de costos NO CONCUERDA con lo descrito en la garantía notariada.
8. Que, con relación a estos tres puntos, la COMISION VERIFICADORA, con fundamento en el artículo 68 de la Norma de Contratación Publica Panameña, pudo solicitar la aclaración y explicación sobre la documentación presentada. De igual manera, el artículo 84 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, establece que la Entidad Licitante puede solicitar aclaraciones al proponente, en cuanto a su formulario de desglose de precios, a efectos que el mismo sea corregido, por existir errores aritméticos, siempre y cuando no se altere el precio global ofertado.
9. Que, respecto a la ficha técnica el requisito establecía: Ficha técnica de las bancas según las especificaciones técnicas descritas en el Capítulo III de este pliego de cargos. Del pliego consolidado publicado el 10 de febrero de 2023, en sus páginas 15 y 16 establece unas especificaciones técnicas de fabricación de las bancas, ya que como el objeto del acto público es "DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCAS TIPO COLONIALES PARA PARQUES Y PLAZAS". La comisión verificadora no establece en que no cumple la ficha técnica del producto ofertado, máxime que si se quería muestra de la banca, se pudo haber solicitado para verificar calidad de los materiales.
10. Con relación a la duda sobre el certificado ISO, el Municipio de Panamá cuentas con más de 90 parques con mobiliario urbano de la marca QITELE, toda vez que nuestro poderdante ha realizado intervenciones urbanas para el Municipio de Panamá. (VER <https://www.qitele.com/home>).
11. Como pueden observar, los Señores Magistrados, el pliego de cargos solicitaba dos documentos del proponente que hacían relación a la garantía.
 - Garantía. Se deberá entregar una certificación de Garantía de tres (3) años a partir de la fecha de certificación y aceptación final de las bancas. (Formulario Cap.IV).
 - Declaración Jurada de Cumplimiento de la Garantía y de las especificaciones técnicas. El proponente deberá presentar una declaración jurada rendida ante Notario Público, debidamente firmada por el representante legal, en la cual declara bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de la garantía V las especificaciones técnicas establecidas en este pliego de cargos.

En virtud de lo antes expuesto solicita que se revoque en todas sus partes la Resolución No.058-SC-2023 de 20 de abril de 2023, por la cual se declara desierto el Procedimiento de Selección de Contratista No. 2023-5-76-0-08-LP-016073, y finalmente restablecer el derecho vulnerado a través de la adjudicación en este caso



a EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., por ser el único proponente que cumple con las especificaciones del Pliego de cargos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°053-2023/TACP de 04 de mayo de 2023 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, resolución que fue publicada el día 05 de mayo de 2023, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado al **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, el día 11 de mayo de 2023, a las 02:07 p.m. remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Como quiera que estamos ante una licitación pública, debemos remitirnos al contenido de las normas que versan sobre la misma, cuya selectividad se determina mediante el menor precio ofertado, siempre que el oferente cumpla con todos los requerimientos técnicos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos y especificaciones técnicas, de conformidad al siguiente texto normativo:

"Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil



balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado. En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

-
6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".
 7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.
 8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.
 9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes."

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que propusiera el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por la recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan



dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2023-5-76-0-08-LP-016073, cuyo objeto contractual es el **“DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCAS TIPO COLONIALES PARA PARQUES Y PLAZAS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FELIPE Y SANTA ANA.”**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 01 de marzo de 2023, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.335,000.00)**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.	Ver Propuesta	01-03-2023 09:28 a.m.	335,000.00
CM MOBILIARIO URBANO	Ver Propuesta	01-03-2023 08:11 a.m.	272,315.00
EIGER BUSINESS, S.A.	Ver Propuesta	01-03-2023 09:52 a.m.	297,727.50

Es válido tener en cuenta que en materia de contrataciones públicas la entidad licitante es quien elabora las reglas contenidas en el Pliego de Cargos, y así lo dispone la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en su artículo 2 numeral 36, que dice:

36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.



Esto en asocio con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 Capítulo V Estructuración del pliego de cargos, artículo 39 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1.
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3.
4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
6.
7.
8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.
- 9...”

Por esta razón, las normas en materia de contrataciones públicas son claras al indicar que la actividad de la Administración debe estar circunscrita, en primer orden, en el establecimiento de **reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofertas de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

En consecuencia, tomando en consideración lo señalado en los artículos anteriormente citados, colegimos que la entidad licitante al momento de planear la elaboración de pliego de cargos discrecionalmente tiene la potestad de diseñar múltiples mecanismos de control de ejecución a fin de garantizar la calidad de las prestaciones ofrecidas por el proponente adjudicatario.

De ahí que, recae sobre la entidad contratante la responsabilidad del control del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinada por esta, es por razón que esta condición si bien forma parte de la estructuración del pliego de cargos, no obedece a los requisitos de obligatorio cumplimiento ni los requisitos en general para seleccionar al contratista.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los**

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



proponentes; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados". Siendo de esta manera que "entre los requisitos de habilitación o de rechazo de las ofertas y de ponderación existirán unos relacionados con el objeto del proceso, características y modalidades para su prestación, y otros relacionados con la idoneidad del oferente, según se trate de licitación, selección abreviada o concurso de méritos".

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenadas por la Ley 153 de 2020, dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes.

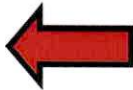
En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo con razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Tenemos que, de las constancias que reposan en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 08 de febrero de 2023, se publicaron las respuestas a las preguntas realizadas en la reunión previa y de homologación celebrada entre la entidad licitante y los posibles proponentes quienes tenían el interés de participar en el acto público de selección de contratista, la cual se llevó a cabo ese mismo día, con el propósito de absolver consultas y de formular observaciones que podrían afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como de aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
7	Aviso de Operaciones	☐	☒	
8	Incapacidad legal para contratar.	☒	☐	
9	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente	☒	☐	
10	Carta de Compromiso	☒	☐	
11	Carta de Adhesion a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
12	Pacto de Integridad	☒	☐	
Otros requisitos				
1	Propuesta El proponente debe presentar su propuesta a través del formulario electrónico habilitado en la plataforma de "Panamá Compra", de conformidad con lo establecido en el comunicado 011-2022 de 20 de mayo de 2022.	☒	☐	
2	Presentar el Desglose de Precios de conformidad con el Formulario contenido en el Capítulo IV del Pliego de Cargos y firmado por el Representante Legal.	☒	☐	
3	Garantía Se deberá entregar una certificación de garantía de tres (3) años a partir de la fecha de certificación y aceptación final de las bancas	☒	☐	
4	Convenio de Consorcios	☒	☐	
5	Carta de intención de financiamiento	☒	☐	
6	Referencia Bancaria. Carta (s) de Referencia Bancaria que individual o sumadas reflejen un saldo mínimo de seis (6) cifras bajas en cuentas de ahorro o corriente, emitida por una entidad Bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos y dirigidas al Municipio de Panamá. En caso de consorcio este requisito podrá ser aportado por uno solo de los miembros del consorcio.	☒	☐	
7	Experiencia del Proponente	☒	☐	
8	Hoja de Vida Profesionales	☒	☐	
9	Declaración Jurada de Cumplimiento de la Garantía y de las especificaciones técnicas	☒	☐	
10	Cronograma	☒	☐	
11	Paz y Salvo del Municipio de Panamá	☒	☐	
12	Fichas Técnica de las bancas según las especificaciones técnicas descritas en el capítulo III del pliego de cargos	☒	☐	
13	Imágenes y/o catálogos de las bancas que contengan el diseño propuesto	☒	☐	
14	Certificación ISO – 9001 o similar del proponente	☒	☐	

En vista de que no se cumplió con la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura ni con el Aviso de Operaciones por parte de uno de los integrantes del Consorcio **CM MOBILIARIO URBANO**, como lo estipula el artículo 5 de la ley de contrataciones públicas, siendo **MOYCOSA, SA** la parte del consorcio que incumple, se procede a verificar la propuesta del proponente **EIGER BUSINESS, SA**, debido a que presentó el segundo precio más bajo:



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente.	☒	☐	

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
2	Podér de representación en el acto público de selección de contratista.	☒	☐	N/A
3	Paz y Salvo de Renta.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención.	☒	☐	
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	☒	☐	
7	Aviso de Operaciones	☐	☒	
8	Incapacidad legal para contratar.	☒	☐	
9	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente	☒	☐	
10	Carta de Compromiso	☒	☐	
11	Carta de Adhesion a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
12	Pacto de Integridad	☒	☐	
Otros requisitos				
1	Propuesta El proponente debe presentar su propuesta a través del formulario electrónico habilitado en la plataforma de "Panamá Compra", de conformidad con lo establecido en el comunicado 011-2022 de 20 de mayo de 2022.	☒	☐	
2	Presentar el Desglose de Precios de conformidad con el Formulario contenido en el Capítulo IV del Pliego de Cargos y firmado por el Representante Legal.	☒	☐	
3	Garantía Se deberá entregar una certificación de garantía de tres (3) años a partir de la fecha de certificación y aceptación final de las bancas	☒	☐	
4	Convenio de Consorcios	☐	☐	N/A
5	Carta de intención de financiamiento	☒	☐	
6	Referencia Bancaria. Carta (s) de Referencia Bancaria que individual o sumadas reflejen un saldo mínimo de seis (6) cifras bajas en cuentas de ahorro o corriente, emitida por una entidad Bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos y dirigidas al Municipio de Panamá. En caso de consorcio este requisito podrá ser aportado por uno solo de los miembros del consorcio.	☒	☐	
7	Experiencia del Proponente	☒	☐	
8	Hoja de Vida Profesionales	☒	☐	
9	Declaración Jurada de Cumplimiento de la Garantía y de las especificaciones técnicas	☒	☐	
10	Cronograma	☒	☐	
11	Paz y Salvo del Municipio de Panamá	☒	☐	
12	Fichas Técnica de las bancas según las especificaciones técnicas descritas en el capítulo III del pliego de cargos	☐	☒	
13	Imágenes y/o catálogos de las bancas que contengan el diseño propuesto	☒	☐	
14	Certificación ISO – 9001 o similar del proponente	☒	☐	

En vista de que el Aviso de Operaciones de **EIGER BUSINESS, SA**, No guarda relación con el propósito del acto público "DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCAS TIPO COLONIALES PARA PARQUES Y PLAZAS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FELIPE Y SANTA ANA", y





no proporcionó una ficha técnica basada en las especificaciones técnicas, como lo establece el numeral 12 de otros requisitos, si no una especificación técnica del producto. Se procede a verificar la propuesta del proponente **EDUCATIONAL FUNITURE & TECHNOLOGY, S.A.** debido a que presentó el tercer precio más bajo:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente.	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	☒	☐	N/A
3	Paz y Salvo de Renta.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	☒	☐	
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	☒	☐	
7	Aviso de Operaciones	☒	☐	
8	Incapacidad legal para contratar.	☒	☐	
9	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente	☒	☐	
10	Carta de Compromiso	☒	☐	
11	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
12	Pacto de Integridad	☒	☐	
Otros requisitos				
1	Propuesta El proponente debe presentar su propuesta a través del formulario electrónico habilitado en la plataforma de "Panamá Compra", de conformidad con lo establecido en el comunicado 011-2022 de 20 de mayo de 2022.	☒	☐	
2	Presentar el Desglose de Precios de conformidad con el Formulario contenido en el Capítulo IV del Pliego de Cargos y firmado por el Representante Legal.	☒	☐	
3	Garantía Se deberá entregar una certificación de garantía de tres (3) años a partir de la fecha de certificación y aceptación final de las bancas	☒	☐	
4	Convenio de Consorcios	☐	☐	N/A
5	Carta de intención de financiamiento	☒	☐	
6	Referencia Bancaria. Carta (s) de Referencia Bancaria que individual o sumadas reflejen un saldo mínimo de seis (6) cifras bajas en cuentas de ahorro o corriente, emitida por una entidad Bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos y dirigidas al Municipio de Panamá. En caso de consorcio este requisito podrá ser aportado por uno solo de los miembros del consorcio.	☒	☐	
7	Experiencia del Proponente	☒	☐	
8	Hoja de Vida Profesionales	☒	☐	
9	Declaración Jurada de Cumplimiento de la Garantía y de las especificaciones técnicas	☐	☒	
10	Cronograma	☒	☐	
11	Paz y Salvo del Municipio de Panamá	☒	☐	
12	Fichas Técnica de las bancas según las especificaciones técnicas descritas en el capítulo III del pliego de cargos	☐	☒	
13	Imágenes y/o catálogos de las bancas que contengan el diseño propuesto	☒	☐	

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
14	Certificación ISO – 9001 o similar del proponente	☒	☐	

En vista de que la propuesta del proponente **EDUCATIONAL FUNITURE & TECHNOLOGY, S.A.** no proporcionó una ficha técnica basada en las especificaciones técnicas del producto como se establece en el numeral 12 de otros requisitos, si no una especificación técnica del producto y que el nombre del fabricante del producto en la certificación ISO, y en el desglose de costos **NO CONCUERDA** con lo descrito en la garantía notariada.

RECOMENDACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos "DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCAS TIPO COLONIALES PARA PARQUES Y PLAZAS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FELIPE Y SANTA ANA", o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, el día cinco (05) del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: Ing. Maximiliano Pinilla
Cédula: 8-859-2293

Firma:
Nombre: Tec. Modesto Justiniani
Cédula: 8- 378-108

Firma:
Nombre: Ing. Anyel Velásquez
Cédula: 8-900-316



VII.i. SOBRE LOS CARGOS DE INJURICIDAD PLANTEADOS POR LA RECURRENTE:

a. Supuesto error de la Comisión Verificadora al realizar la verificación de la propuesta de EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.: Manifiesta la recurrente que su desacuerdo con el acto impugnado ya que la entidad declara desierto el acto basandose en el Informe de la Comisión Verificadora fechado 5 de abril de 2023, donde se indica que la propuesta de **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, no cumple con los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, ya que a su criterio la proponente no proporciono la ficha técnica basada en las especificaciones técnicas del producto como se establece en el numeral 12 de otros requisitos y el nombre del fabricante del producto en la certificación ISO y en el desglose de costos no concuerda con lo descrito en la garantía notariada.

Tenemos que el Nuevo Informe de la Comisión Verificadora fechado 5 de abril de 2023, se encuentra debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratistas por Licitación Pública, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Así, la Comisión Verificadora una vez realizado el análisis de la propuesta de la recurrente indicó lo siguiente:

a.1. La proponente no proporciono la ficha técnica basada en las especificaciones técnicas del producto como se establece en el numeral 12 de otros requisitos: Debemos primeramente, remitirnos al pliego de cargos del acto público y revisar si efectivamente la propuesta de **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, no cumple con lo requerido en el pliego de cargos, el cual establece lo siguiente:

¹² Ficha técnica de las bancas según las especificaciones técnicas descritas en el Capítulo III de este pliego de cargos.

No

El pliego consolidado establece las especificaciones técnicas de las bancas requeridas de la siguiente forma:

10. Especificaciones técnicas.	
10.1 Especificaciones	
• Las bancas deben estar adaptadas a los reglamentos de accesibilidad teniendo en cuenta las necesidades del adulto mayor y de las personas con algún tipo de discapacidad. Deberán estar confeccionadas con materiales de alta calidad para obtener una mayor longevidad • Las bancas deben tener un diseño colonial o clásico romántico y deben contener el escudo del	



	Municipio de Panamá en su respaldo
•	Deben estar hechas en fundición dúctil de hierro tipo 2060 o equivalente
•	El respaldo debe medir entre 1.40 a 1.50 metros de longitud conteniendo el escudo del Municipio de Panamá en el centro
•	El asiento debe medir de entre 1.37 a 1.48 metros de largo y fondo de entre 0.42 a 0.45 metros formado por regletas de hierro de al menos 25 x 15 mm y 1.5 mm de espesor con sus refuerzos
•	Debe contener reposabrazos laterales de una sola pieza (reposabrazos y patas) de altura máxima de entre 970 mm y 940 mm de mínimo y anchura de entre 650 y 690 mm del mismo material
•	El escudo del Municipio de Panamá debe estar ubicado en el centro del respaldar y debe ser de forma ovalada de entre 200 a 240 mm de ancho y de entre 230 y 250 mm de alto
•	La pintura debe ser al horno con acabado de tonalidades grises o de tonalidades cobre a elección del oferente (TODAS LAS BANCAS A SER SUMINISTRADAS DEBERÁN SER DEL MISMO COLOR)
•	Las bancas deberán contener un mecanismo de anclaje para quedar empotradas en el suelo
10.2.	El oferente deberá aportar la ficha técnica de las bancas acompañada por imágenes o catálogos con el diseño propuesto

Luego entonces, vemos que la propuesta de **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, adjunta la siguiente ficha técnica de las bancas ofertadas a la entidad licitante, a saber:



BANCA COLONIAL

FICHA TÉCNICA DE LAS BANCAS:

- Las bancas son adaptadas a los reglamentos de accesibilidad teniendo en cuenta las necesidades del adulto mayor y las personas con algún tipo de discapacidad.
- Son confeccionadas con materiales de alta calidad para obtener una mayor longevidad y especial para exteriores.
- Las bancas tienen un diseño colonial y poseerán el escudo del Municipio de Panamá en su respaldo.
- Son hechas en fundición dúctil de hierro tipo 2060.
- El respaldo medirá 1.50 metros de longitud conteniendo el escudo del Municipio de Panamá en el centro.
- El asiento medirá 1.48m de largo y 0.45 metros de fondo, formado por regletas de hierro de 25x15mm y 1.5mm de espesor con sus refuerzos.
- Posee reposabrazos laterales de una sola pieza (reposabrazos y patas) de altura de 940mm y 65 mm de anchura del mismo material.
- El escudo del Municipio de Panamá estará ubicado en el centro del respaldar y de forma ovalada de 200mm de ancho y 230mm de alto.
- La pintura es al horno con acabado de tonalidades cobre o grises. Todas serán del mismo color. Pendiente definir con el cliente.
- Las bancas tendrán un sistema o mecanismo de anclaje para quedar empotradas en el suelo.





IMÁGENES DE LAS BANCAS DISEÑO PROPUESTO



Vista 1



IMAGENES DE LAS BANCAS DISEÑO PROPUESTO



Vista 2

Por ello, al revisar la Ficha Técnica de las bancas propuestas por la recurrente vemos que el producto ofertado no cumple las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2023-5-76-0-08-LP-016073, puesto que la entidad estableció claramente en el pliego consolidado que requiere bancas con diseño colonial o clásico romántico, sin embargo la ficha técnica e imágenes presentadas en su propuesta por la recurrente no cumplen con las especificaciones técnicas de una banca con diseño colonial o clásico romántico, por ello, la verificación del cumplimiento del Punto N°12 de Otros Requisitos por parte de la propuesta de **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, se encuentra realizada en debida forma, ya que lo ofertado por la recurrente no cumple con los requerimientos de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos.

a.2. Certificación ISO aportada por el proponente no coincide con el Desglose de Precios y la Declaración Jurada de Cumplimiento de la Garantía y de las especificaciones técnicas: Debemos remitirnos al pliego de cargos para



verificar el requisito, tal cual como esta solicitado por la entidad, así tenemos lo siguiente:

14 Certificación ISO - 9001 o similar del proponente. No

Es válido tener presente que el pliego de cargos requiere la presentación de una **Certificación ISO 9001 o similar del proponente**, toda vez que la norma ISO internacional es elaborada por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), que se aplica a los Sistemas de Gestión de Calidad de organizaciones públicas y privadas, independientemente de su tamaño o actividad empresarial. Se trata de un método de trabajo excelente para la mejora de la calidad de los productos y servicios, así como de la satisfacción del cliente, así las empresas se esmeran por obtener esta certificación para garantizar a sus clientes la mejora de sus productos o servicios y estos a su vez prefieren empresas comprometidas con la calidad. Por lo tanto, las normas como la ISO 9001 se convierten en una ventaja competitiva para las organizaciones, es un estándar de referencia que permite conocer el desempeño de una organización y mantener de manera ordenada cada uno de los pasos o fases dentro de los procesos certificados en cada una de las empresas.

Así tenemos que, en la norma **ISO 9001** se establecen los requisitos de un sistema de gestión de la calidad, que permiten a una empresa demostrar su capacidad de satisfacer los requisitos del cliente y para acreditar de esta capacidad ante cualquier parte interesada, el certificado ISO 9001 es el certificado ISO más común y mejor reconocido a nivel general.

Luego entonces, vemos que **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, para cumplir con el Punto N°14 de Otros Requisitos, adjunta con su propuesta el siguiente documento:





Vemos que el documento aportado por la proponente para cumplir con el Punto N°14 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos es la Certificación ISO 19001:2015/ ISO 9001:2015, la cual fue expedida a nombre de **QITELE GROUP CO., LTD.**, siendo que la proponente de este acto público es la empresa **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, de acuerdo con el formulario de propuesta, el formulario de desglose de precio y la declaración jurada de cumplimiento de la garantía y de las especificaciones técnicas, a saber:



FORMULARIO DE PROPUESTA

Panamá, 01 de Marzo de 2023

Señor
JOSE LUIS FABREGA
MUNICIPIO DE PANAMA
E. S. D.

Presentamos propuesta para la Licitación Pública N° 2023-5-76-0-08-LP-016073, para "DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACION DE BANCAS TIPO COLONIALES PARA PARQUES Y PLAZAS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FELIPE Y SANTA ANA".

Nombre de la Persona Jurídica: **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**

Representante Legal: **Luis Galvez** Cedula: 8-514-1300

Apoderada según Poder ante Notario: **Alessandra Chung** Cedula: 8-818-1854

R.U.C. 2365650-1-799916 D.V.26

Domicilio: **Panamá, Distrito de PANAMA, corregimiento de Juan Diaz, Av. Jose A. Arango, Calle 120 Este**

Correo Electrónico: **ventas@eftpanama.com**

Teléfonos: **300-6951**

Nuestra oferta es por un monto total de **Trescientos Treinta y Cinco Balboas Con 00/100 centésimos (B/.335.000,00)** - Incluido el ITBMS

Validez de la Propuesta: 120 días hábiles, contados a partir de la celebración del acto público.

Término de entrega: 145 días hábiles.

Aceptamos sin restricciones ni objeciones todo el contenido del Pliego de Cargos.

Adjuntamos los documentos que se señalan en el siguiente cuadro los cuales corresponden a los requisitos mínimos obligatorios que deben ser objeto de verificación por parte de la respectiva comisión.

No.	Nombre del Documento
1	Registro Público
2	Poder Y Caudales
3	Paz Y Salvo De Renta
4	Paz Y Salvo Del Pago De Cuota Obrero Patronal A La Caja De Seguro Social
5	Declaración Jurada De Medidas De Retención
6	Junta Técnica
7	Aviso De Operaciones
8	Incapacidad Legal Para Contratar
9	Paz Y Salvo Ministerio De Ambiente
10	Carta De Compromiso Verde
11	Carta De Adhesión A Principios De Sostenibilidad
12	Pacto De Integridad
13	Formulario De Propuesta
14	Desglose De Precio
15	Carta De Garantía
17	Carta De Intención De Financiamiento
18	Carta De Referencia Bancaria
19	Experiencias
20	Hoja De Vida De Los Profesionales
21	Declaración Jurada De Cumplimiento De Garantía
22	Cronograma
23	Paz y salvo Municipio de Panamá
24	Ficha Técnica
25	Imágenes
26	Certificación ISO

Firma:
Representante Legal
Nombre: **Luis Galvez**
Cédula No. 8-514-1300
EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.



FORMULARIO DE DESGLOSE DE PRECIO

Panamá, 28 de Febrero de 2023

Señor:
Jose Luis Fabrega
MUNICIPIO DE PANAMÁ

En referencia al acto público N° 2023-5-76-0-08-LP-016073 para el DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCAS TIPO COLONIALES PARA PARQUES Y PLAZAS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FELIPE Y SANTA ANA, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

No.	Actividad	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Remoción de las bancas existentes en los parques o plazas: • Miguel Ángel Cárdenas/San Felipe • Plaza 2 de enero/San Felipe • Plaza Carlos V/San Felipe • Plaza de Independencia/San Felipe • Plaza Simón Bolívar/San Felipe • Plaza de Francia/San Felipe • Plaza Tomás Herrera/San Felipe • Plaza Medio Baluarte/San Felipe • Plaza Arango/San Felipe • Mirador de la Presidencia, Plazaola del Mar/San Felipe • La Mano de Tigre/San Felipe • Paseo Esteban Huertas/San Felipe • Mirador San Felipe/San Felipe • Plaza Santa Ana	GLOBAL	1	B/. 13,334.11	B/. 13,334.11
2	Traslado del material removido al vertedero o al depósito indicado por el Municipio de Panamá	GLOBAL	1	B/. 4,000.00	B/. 4,000.00
3	Diseño de las bancas tipo colonial	GLOBAL	1	B/. 2,000.00	B/. 2,000.00
4	Suministro e instalación de bancas coloniales en el parque Miguel Ángel Cárdenas, Corregimiento de San Felipe	UNITARIO	5	B/. 1,250.00	B/. 6,250.00
5	Suministro e instalación de bancas coloniales en la Plaza 2 de enero, Corregimiento de San Felipe	UNITARIO	3	B/. 1,250.00	B/. 3,750.00
6	Suministro e instalación de bancas coloniales en la Plaza Carlos V, Corregimiento de San Felipe	UNITARIO	18	B/. 1,250.00	B/. 22,500.00
7	Suministro e instalación de bancas coloniales en la Plaza de la Independencia, Corregimiento de San Felipe	UNITARIO	30	B/. 1,250.00	B/. 37,500.00
8	Suministro e instalación de bancas coloniales en la Plaza Simón Bolívar, Corregimiento de San Felipe	UNITARIO	13	B/. 1,250.00	B/. 16,250.00
9	Suministro e instalación de bancas coloniales en la Plaza de Francia, Corregimiento de San Felipe	UNITARIO	8	B/. 1,250.00	B/. 10,000.00
10	Suministro e instalación de bancas coloniales en la Plaza Tomás Herrera, Corregimiento de San Felipe	UNITARIO	40	B/. 1,250.00	B/. 50,000.00
11	Suministro e instalación de bancas coloniales en la Plaza Medio Baluarte, Corregimiento de San Felipe	UNITARIO	12	B/. 1,250.00	B/. 15,000.00
12	Suministro e instalación de bancas coloniales en la Plaza Arango, Corregimiento de San Felipe	UNITARIO	3	B/. 1,250.00	B/. 3,750.00



13	Suministro e instalación de bancas coloniales en el Mirador de la Presidencia, Plazoleta del Mar, Corregimiento de San Felipe	UNITARIO	17	B/. 1,250.00	B/. 21,250.00
14	Suministro e instalación de bancas coloniales en la Mano de Tigre, Corregimiento de San Felipe	UNITARIO	4	B/. 1,250.00	B/. 5,000.00
15	Suministro e instalación de bancas coloniales en el Paseo Esteban Huertas, Corregimiento de San Felipe	UNITARIO	48	B/. 1,250.00	B/. 60,000.00
16	Suministro e instalación de bancas coloniales en el Mirador San Felipe, Corregimiento de San Felipe	UNITARIO	4	B/. 1,250.00	B/. 5,000.00
17	Suministro e instalación de bancas coloniales en la Plaza Santa Ana, Corregimiento de Santa Ana	UNITARIO	15	B/. 1,250.00	B/. 18,750.00
18	Suministro de bancas coloniales de repuesto	UNITARIO	15	B/. 1,250.00	B/. 18,750.00
MARCA: QITELE FABRICANTE: QITELE GROUP Co., LTD. PAIS DE ORIGEN: CHINA				SUBTOTAL	B/. 313,084.11
				ITBMS	B/. 21,915.89
				TOTAL	B/. 335,000.00

Validez de la propuesta: 120 días hábiles.
Tiempo de entrega: 145 días hábiles
Lugar de entrega: Corregimiento de San Felipe y Santa Ana

En fe de lo anterior, se firma este documento en la Ciudad de Panamá hoy 28 de Febrero de 2023.

Firma: _____
Representante Legal
Nombre: Luis Gálvez Martínez
Cédula No. 8-514-1300
EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
27 2 23
B. 800
NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA Nº219

En mi Despacho notarial en la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), ante mí **NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO**, Notaría Pública Duodécima del Circuito Notarial de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número ocho- doscientos cincuenta- trescientos treinta y ocho (8-250-338), compareció personalmente el señor **LUIS GÁLVEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad número **8-514-1300**, en mi condición de Representante Legal de la Empresa **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, inscrita a ficha: **799916**, documento: **2365650**, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en: Parque Lefevre, Avenida Ernesto T. Lefevre, Edificio EFT, Planta baja, Corregimiento de Parque Lefevre, con teléfono: 300-6955, con la finalidad de participar en el Acto Público No 2023-5-76-0-08-LP-016073, para el **"DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCAS TIPO COLONIALES PARA PARQUES Y PLAZAS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FELIPE Y SANTA ANA"**, Convocada por el Municipio de Panamá, declaro lo siguiente bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 385 del Código Penal, referente al Falso Testimonio.

CERTIFICAMOS BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE

Que **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, certifica lo siguiente: -----

1. Que cumplirá con la garantía y las especificaciones establecidas en el pliego de cargos del Acto Público mencionado. -----

2. Que nuestros productos tendrán una garantía de tres (3) años contra defectos propios de fabricación. Esto no incluye el mal manejo del usuario. -----

3. Que en caso de obras, responderé por los defectos de construcción de la misma hasta por un término de tres (3) años. -----

4. Que en caso de bienes, responderé por los vicios ocultos en los mismos hasta por un término de un (1) año, excepto cuando sean bienes perecederos, en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto; y -----

5. Que en caso de servicios, responderé por el cumplimiento de éstos en las condiciones pactadas, hasta por el término de un (1) año. -----



1 En este mismo acto el Notario certifica que el señor **LUIS GÁLVEZ**, varón, de nacionalidad
2 panameño, mayor de edad, con cédula número 8-514-1300, es responsable de la redacción y
3 confección del presente Instrumento Público, así como todos los documentos adjuntos, firma la
4 presente declaración en aceptación. -----
5 Leída como le fue esta declaración a la compareciente en presencia de los Testigos
6 Instrumentales **ALEXIS GUERREL RODRIGUEZ**, varón, panameño, soltero, vecino de esta
7 ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos ochenta y seis- seiscientos
8 siete (8-486-607) y **SIMION RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino
9 de esta ciudad, con cédula de identidad personal número nueve- ciento setenta y cuatro-
10 doscientos (9-174-200), a quienes conozco, y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron
11 conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los
12 testigos, por ante mí, el Notario que doy fe.-
13
14 
15 **LUIS GALVEZ**
16 Cédula No. 8-514-1300
17 **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**
18
19  
20 **ALEXIS GUERREL RODRIGUEZ** **SIMION RODRIGUEZ**
21 Testigo Testigo
22
23 
24 **NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO**
25 Notaría Pública Duodécima del Circuito Notarial de Panamá
26
27 

Debemos tener presente que, la entidad requiere dentro del pliego de cargos esta Certificación ISO 9001 o similar, del proponente del acto público, con la cual busca tener la confianza de que el proponente cumple con los requisitos de un sistema de gestión de la calidad, lo cual permite a una empresa demostrar su capacidad de satisfacer los requisitos del cliente y para acreditar de esta capacidad, ante cualquier parte interesada, así el proponente puede demostrar su fiabilidad y compromiso tanto con sus productos y servicios como con el cliente.

Siendo así, le asiste la razón a los miembros de la Comisión Verificadora del acto público N°2023-5-76-0-08-LP-016073, ya que el documento presentado no está a nombre del proponente **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, por lo tanto, la propuesta no cumple con el Punto N°14 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos.

Tomando estas consideraciones, es que la Comisión Verificadora adoptó su criterio en apego a lo previsto en el pliego de cargos, cabe señalarle a la impugnante que no le asiste la razón al indicar dentro de sus argumentaciones que lo actuado por la Comisión Verificadora es un error de interpretación subjetiva, al contrario, la Comisión Verificadora se circunscribe a la literalidad del pliego de cargos.

El cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar principios rectores como son los de eficacia, igualdad de los proponentes, entre otros; y es precisamente, el Pliego de Cargos



como documento rector del procedimiento de selección de contratista, el instrumento que permite obtener el mejor beneficio para el Estado y la mayor justicia para los proponentes que participan en determinado acto.

Es válido recordar que, la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa.

Ello en virtud de que, la ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público. No obstante, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Luego de realizarse el ejercicio valorativo, las entidades, de no encontrar satisfacción total de los requisitos y exigencias, así como las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, deberán declarar desierto el acto público, dadas sus importantes implicaciones y los efectos que tal decisión está llamada a generar en el mundo jurídico por ser la declaratoria de desierto una facultad reglada y no discrecional, eso sí, solo de acuerdo a las causales que menciona el contenido del artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Por lo expuesto, sin más, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, y su correspondiente reglamento, así como atendiendo a lo previamente verificado por el personal idóneo que conforma la Comisión Verificadora, le ataño a este Tribunal confirmar el acto administrativo impugnado, el cual declara desierto el acto de selección de contratista, con fundamento en lo tipificado por el artículo 72 de la Ley 22 que indica al respecto:

"Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
2. **Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.**
3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas." (El resaltado es nuestro)



Por todo lo anteriormente expuesto, este Colegiado no encuentra sustento a la disconformidad de la recurrente, ya que el ejercicio realizado por los Comisionados se encuentra ajustado a lo que a derecho corresponde puesto que se ciñe a los requerimientos establecidos por la entidad licitante en su pliego de cargos, así como a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Luego entonces tenemos que, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los artículos 127 siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2023-5-76-0-08-LP-016073, cuyo objeto contractual es **“DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCAS TIPO COLONIALES PARA PARQUES Y PLAZAS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FELIPE Y SANTA ANA.”**, realizó el examen exhaustivo de las propuestas presentadas de acuerdo con lo establecido en la norma, se verificó primero la oferta del precio más bajo, ejerciendo la facultad que le fue otorgada exclusivamente a los comisionados por la propia norma de contrataciones públicas, al señalar que la verificación de las propuestas y del cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el pliego de cargos es competencia exclusiva de la Comisión Verificadora, una vez comprobado que ésta oferta no cumplía todos los requerimientos del documento rector del acto público, procedió a verificar la segunda oferta del precio más bajo, la cual tampoco satisfacía todos los requisitos del pliego de cargos y así paso a verificar la tercera oferta de precio más bajo, donde se constata que tampoco cumple con todas las exigencias y requisitos del pliego de cargos, por lo cual recomienda a la entidad licitante declarar desierto el acto público, ya que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad con los requerimientos del pliego de cargos, siendo que esta recomendación se encuentra realizada en debida forma.

Resulta válido manifestar que la función de la Comisión Verificadora se fundamenta en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de la documentación aportada por los proponentes; es decir, va más allá de un simple cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras claves del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos.

Tal como ya lo ha externado el Tribunal en múltiples ocasiones, la tarea encomendada a las Comisiones Verificadoras o Evaluadoras debe ejecutarse con apego a lo que dicta el Pliego de Cargos, además recordemos que las reglas del juego las reglamenta la entidad de forma unilateral y los participantes deciden cumplir si consideran que reúnen las condiciones para hacerle frente a esos



requerimientos, los Comisionados deben evaluar cada requisito desde un panorama más amplio, atendiendo al propósito de los requisitos y siempre teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista es un medio, no un fin.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad...”.

Como resultado del análisis realizado, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por la recurrente, al contrario, coincide con el criterio vertido por la Comisión Verificadora, en el sentido de que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad las exigencias del pliego de cargos, por lo cual lo jurídicamente viable es declarar desierto el acto público.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es **confirmar** la **Resolución N°058-SC-2023 del 20 de abril de 2023**, proferida por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, así procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **confirmar** la actuación de la entidad contratante, a saber:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la **Resolución N°058-SC-2023 del 20 de abril de 2023**, proferida por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, por medio de la cual se declaró desierto el acto público de selección de contratista por licitación pública **N°2023-5-76-0-08-LP-016073**, que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad las exigencias del pliego de cargos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación N°04-19-80151-0 21 de abril de 2023**, expedida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** teniendo como beneficiarios al **MUNICIPIO DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.50,250.00)**; monto que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia del acto público.

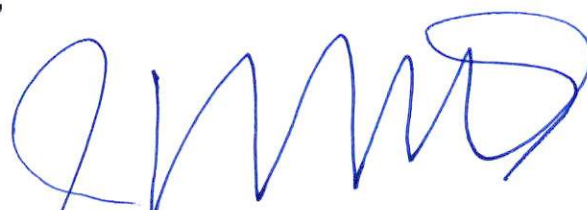
TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°071-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada

